



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**Informe secretarial.** 01 de junio de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023 00404, informando que la sociedad ejecutada se encuentra en proceso de liquidación judicial. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00404 00**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad ejecutada Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS SAS identificada con el NIT 901.093.846-0, entró en proceso de intervención forzada administrativa por la Superintendencia Nacional de Salud, según se desprende de la Resolución No. 2023320030002332-6 del 12 de abril del 2023, fecha en la cual se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la empresa promotora de salud, hoy en liquidación y que en el artículo Tercero del acápite resolutorio prevé:

“(...)

*ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este último implica:*

(...)

*1. Medidas preventivas obligatorias*

*c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de liquidación con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.*

*d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la liquidada sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad; (...)*”



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

En concordancia, el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, sobre la existencia de procesos ejecutivos en contra de la entidad intervenida dispone lo siguiente:

“(...)

*d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial; (...)*”

En consecuencia y al tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, una vez intervenida la entidad por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para su liquidación, se inicia el trámite de toma de posesión, el cual conlleva en materia de procesos ejecutivos lo siguiente:

- Si el proceso ejecutivo está en trámite al momento de iniciarse la toma de posesión, el juez de conocimiento deberá decretar su suspensión inmediata y se ordenará remitir el expediente a la Superintendencia respectiva;
- Si aún no se ha formulado demanda ejecutiva al momento de la intervención, el acreedor deberá hacerlo dentro del proceso de toma de posesión;
- Cualquier actuación judicial que se adelante en contravención de lo anterior, incurrirá en causal de nulidad.

Así las cosas, al advertir que el Despacho carece absoluta y totalmente de jurisdicción para conocer el proceso ejecutivo a favor de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares y en contra de la Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS SAS, se ordena que por Secretaría se remitan las diligencias a la Superintendencia Nacional de Salud, para que sea acumulado al proceso de liquidación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia funcional la demanda ejecutiva presentada por la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares en contra de la Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S en Liquidación.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia, conforme la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 004 del 18 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59a71836e87632d39d3002a72b20828a74898fcb86953fe8cd873742fb8db45a  
Documento generado en 17/01/2024 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>